

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en telegrama de ayer al Excmo. Sr. Capitan general del este distrito lo siguiente:

Prorogada la declaracion de ingreso en las Cajas del actual llamamiento hasta 18 de Marzo próximo, se hace indispensable que V. E. emplee cuantos medios de publicidad le sugiera su celo para hacer entender á los mozos que los que no se presenten para ingresar en Caja serán considerados desde dicho dia como desertores y destinados así que sean aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de 8 años con arreglo al art. 3.º del decreto de 10 del actual expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los interesados, encargando á los Alcaldes de esta provincia fijen el Boletin oficial en los sitios de costumbre.

Burgos 23 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:

«Segun resulta de algunas consultas hechas por varias Autoridades militares, debe haberse padecido equivocacion al transmitir uno de los telegramas circulares de ayer sobre próroga para la entrada de los mozos en las cajas

de que dicha próroga es hasta 1.º de Marzo próximo.»

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Burgos 24 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 22.

Habiendo desertado de esta ciudad el soldado de la 1.ª compañía del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Cuenca Pedro Esteban Bartolomé, cuya media filiacion se pone á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 21 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion.

Edad 20 años y 2 meses, pelo castaño, cejas y ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su estado soltero; fue quinto para el reemplazo de 1873 por el pueblo de la Horra, de donde es natural.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 17 de Febrero de 1874 para las operaciones de la reserva de este año.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia de D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepre-

sidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Dancausa y Revilla, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que se expresa á continuacion.

Roa.—Justo Ruiz Gonzalez, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento no dictó resolucion alguna: reconocido en este dia el padre del mozo ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que resuelva el Ayuntamiento y que si se apelare de la resolucion que dicte comparezcan los interesados el dia 3 de Marzo próximo á las 12 de su mañana y que de todos modos remita copia certificada de su resolucion.

Eusebio Estremeño Puente, expuso tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento declaró que no admitia la exencion, sin perjuicio de las justificaciones que hiciese sobre ella: la Comision acuerda que justifique todos los extremos de la excepcion, y que ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Sedano.—Nicolás de Diego Olmo, expuso ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró útil, apelando contra esta decision el interesado: la Comision acuerda declararle pendiente de que acredite el concepto y el tiempo por el cual sirve en el ejército su hermano Manuel, que el padre asegura haberse alistado como voluntario, y practique las demás justificaciones necesarias, ingresando desde luego en caja con recurso pendiente.

Nava de Roa.—Anastasio Crespo del Val, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento no dictó resolucion alguna: reconocido en este dia el padre del mozo ha resultado

impedido para el trabajo: la Comision acuerda que decida dicha corporacion la excepcion expresada, que si se apelare de su fallo comparezcan nuevamente los interesados ante esta Superioridad el dia 3 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, y que en todo caso la corporacion municipal remita copia certificada de su resolucion.

San Martin de Ruviales.—Salvador Esteban Requejo, nada expuso ante el Ayuntamiento, y en el dia de hoy alega ante la Comision ser hijo de viuda pobre: la Comision considera alegada la excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta de los interesados, y acuerda que justifique los extremos de la misma y que comparezcan los interesados con las diligencias practicadas el dia 3 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

Plácido Calvo, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que nadie reclamara contra dicha decision: reconocido en este dia el padre del mozo ha resultado impedido para el trabajo: la Comision, considerando que segun las manifestaciones de los interesados el Ayuntamiento en la equivocada creencia de que no debia resolver sobre las excepciones legales con arreglo á las disposiciones vigentes, dictó el fallo sin hacerse cargo de la alegacion expresada, acuerda declarar la nulidad del mismo y que decida de nuevo teniendo en cuenta las justificaciones que presenten los interesados, y que si se apelare comparezcan estos nuevamente ante esta Superioridad el dia 3 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, debiendo en todo caso la corporacion municipal remitir copia certificada de la determinacion que adopte.

Zacarias Maté Domingo, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: en el día de hoy alega ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision, dando por alegada la excepcion para los efectos legales en razon á la ignorancia manifiesta de los interesados, acuerda que se justifiquen los extremos de la misma, y que comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el 5 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, debiendo venir tambien el padre del mozo, y que en todo caso remita dicha corporacion copia certificada de su fallo, ingresando desde luego el mozo en caja con recurso pendiente.

Fuentecen.—Anastasio Plaza Fuente, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando los demás interesados para ante la Diputacion provincial: se lee en este acto la partida de bautismo de su padre, que nació en el año de 1811; y la Comision en su vista y de las demás justificaciones practicadas acuerda declarar exento al mozo en cuestion, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Laureano Arias Martinez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision los interesados Isidoro Gonzalo y Leon Gomez: la Comision, en vista de las justificaciones practicadas y de la aseveracion que hace en este acto el comisionado sin contradiccion de ninguno de los interesados presentes de que el mozo en cuestion no tiene mas que dos hermanos menores de 17 años, acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Haza.—Joaquin del Cerro y Sanz, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene con su trabajo: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Leon Sanz: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda confirmar el fallo apelado y declarar exento al mozo Joaquin, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Adrada de Haza.—Luis Rodriguez Catalina, su padre alegó ser sexagenario y pobre: los interesados contradijeron la excepcion, manifestando que tenía otro hijo mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: la Comision, en vista de las justificaciones practicadas y de la confesion hecha por el mozo en este acto de que su hermano, casado con posterioridad á Setiembre de 1870, no ha

contraido matrimonio civil, acuerda declararle soldado, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Martin Cabrestero Gonzalez, alegó que tenía un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber presentado la certificacion de existencia de dicho hermano llamado Juan: se presenta en este día dicho documento, expedido en el día 6 del mes actual, y se acredita en él que el precitado hermano sirve en el primer Batallon del Regimiento Infantería de Tetuan como quinto de 1871: los interesados y el comisionado aseguran que no tiene mas hermanos, y la Comision acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al expresado mozo Martin Cabrestero, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Mambrilla de Castrejon.—Dionisio San Martin y San Martin, nada expuso ante el Ayuntamiento, y este le declaró adscrito á la reserva: en este día alega que tiene dos hermanos en el ejército y otro de 17 años sufriendo la pena de arresto por tres meses y medio: la Comision da por alegada dicha excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta del interesado, y la desestima por no ser admisible segun la ley.

Prudencio del Rio y Granada, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, apelando contra este fallo el interesado Dionisio San Martin: se presenta y se lee en este acto la certificacion expedida en 1.º del mes actual, en que se acredita que Eugenio del Rio, hermano del mozo en cuestion, está sirviendo en el 4.º Escuadron del Regimiento Caballería de Tetuan como quinto por su pueblo: el apelante asegura en este acto que el padre del mozo no tiene otro hijo mayor de 17 años; y la Comision en su virtud acuerda confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal y declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Bohada de Roa.—Eustaquio Ortega Esteban, expuso que su padre está tuerto del ojo izquierdo, y que del derecho no ve en algunas temporadas: el Ayuntamiento nada resolvió porque creyó que no debía hacerlo con arreglo á las disposiciones vigentes: reconocido en este día el padre del mozo ha sido considerado apto para trabajar: la Comision acuerda que resuelva la corporacion municipal, que si se apelare de su fallo comparezcan los interesados el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y en

todo caso que el Ayuntamiento remita copia certificada de su resolucion.

Guzman.—Emeterio Bravo Velasco, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró mozo útil, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: reconocido en este día el padre del mozo ha resultado apto para el trabajo: la Comision declara ejecutivo el fallo del Ayuntamiento, y por consiguiente soldado al mozo Emeterio Bravo.

Mateo Alonso y Alonso, su padre expuso que está sirviendo en el ejército como voluntario desde 1.º de Octubre de 1873: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comision le declara pendiente de que presente el certificado de existencia en que se acredite el expresado extremo.

Hoyales de Roa.—José Olmedillo Mansilla, expuso ser hijo único de viuda pobre y tener un hermano sin disposicion para trabajar: el Ayuntamiento le declaró útil interin resolviere la Diputacion provincial: reconocido en este día su indicado hermano Sixto ha resultado impedido para trabajar: la Comision acuerda dejar sin efecto el fallo de la corporacion municipal por no ser definitivo, que resuelva terminantemente, y que si se apelare del fallo que dicte comparezcan los interesados ante esta Superioridad el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana, debiendo remitir en todo caso copia certificada de su resolucion.

Quintamambirgo.—Isidro de la Cal y Cal, alegó que desde el año de 1871 se halla sirviendo en el ejército el sustituto de un hermano suyo que fue quinto en aquel reemplazo: el Ayuntamiento le declara soldado, sin que nadie reclamara de dicho fallo: el padre asegura en este acto que el indicado hijo suyo por quien sirve un sustituto en el ejército es soltero: la Comision, en vista del expediente instruido á instancia del mozo con posterioridad al fallo del Ayuntamiento, acuerda considerar interpuesta la apelacion contra él y declarar soldado al expresado Isidro de la Cal por no ser hijo único para los efectos legales.

Moradillo de Sedano.—Justo Fernandez Martinez, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento lo dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: reconocido en este día el padre del mozo ha resultado apto para el trabajo: la Comision acuerda que decida la corporacion municipal sobre la excepcion expresada, que si se apelare de su fallo comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el día 3 de Marzo próximo á las doce de

su mañana, y que en todo caso la citada corporacion remita copia certificada de la resolucion que adopte.

Julian Rodriguez Fernandez, nada expuso ante el Ayuntamiento y este le declaró soldado sin que nadie reclamara contra esta decision: en este día ha alegado ser hijo de padre impedido y pobre: reconocido dicho padre ha resultado apto para el trabajo, y la Comision en su virtud, considerando alegada la excepcion para los efectos legales en razon á la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, acuerda desestimarla por no ser este impedido para trabajar.

Eugenio Martinez, alegó que su padre era pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que se haya apelado de dicho fallo: la Comision acuerda en su virtud declararle ejecutivo.

Fuentelisendro.—Felipe Camarero Esteban, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra dicha decision dos tios del mozo; en este día alega de nuevo estar manteniendo á una hermana, y la Comision acuerda admitir dicha alegacion en razon á la ignorancia manifiesta del mozo, que justifique este los extremos de la misma y comparezcan los interesados nuevamente ante esta Superioridad el día 3 de Marzo próximo á las 12 de su mañana ingresando desde luego en Caja con recurso pendiente el expresado Felipe Camarero.

Orbaneja del Castillo.—Domingo Ruiz Vicario: el comisionado asegura haber sido llevado este mozo por los facciosos: la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo y que en su día se resolverá sobre la excepcion legal que alegó dicho mozo.

Quintanilla Sobresierra.—Evaristo Gonzalez Fernandez, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado, sin que se haya apelado de dicho fallo: en este día alega ante la Comision que tiene un hermano en el ejército: el padre manifiesta en este acto que además de los dos hijos mencionados tiene otro soltero que cumplió 17 años el 1.º de Enero último: la Comision, dando por alegada la excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta de los interesados, la desestima por no ser hijo único para los efectos legales el mozo en cuestion y le declara soldado.

Escalada.—Ramon Diaz y Gallo, no alegó ante el Ayuntamiento excepcion legal alguna, y dicha corporacion de declaró soldado, sin que se haya recla-

mado de dicho fallo: en este día alega ser hijo único de padre impedido y pobre: reconocido dicho padre ha resultado impedido para trabajar, y declara que tiene otro hijo sirviendo como voluntario en Cuba: la Comisión acuerda que justifique todos los extremos de la excepción menos el impedimento del padre, reclamándose el certificado de existencia de su hermano, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Tablada del Rudron.—Policarpo Huidobro Vicario, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano sirviendo en el ejército y otro mayor de 25 años que no presta á su padre auxilio alguno: el Ayuntamiento le declaró soldado: la madre del mozo alega en este día que ella no tiene mas que dos hijos, á saber: el mozo Policarpo y el hermano de este que está sirviendo en el ejército por su suerte, pues que el otro hijo de su marido, de edad de 30 años, le tuvo este en el primer matrimonio: se lee en este acto la certificación de existencia de Claudio Huidobro Vicario, hermano del mozo en cuestión, expedida en 28 de Enero último, en que se acredita que sirve en el Regimiento Infantería de Castilla 2.º Batallón, como quinto del reemplazo de 1872: el comisionado y los interesados presentes aseguran que la madre del mozo no tiene en efecto mas hijos que este y el indicado Claudio, y que el de 30 años, residente en Haro, es hijo del marido, habido en otras nupcias: la Comisión en su virtud, dando como alegada para los efectos legales la nueva excepción propuesta por la expresada madre, declara exento al mozo Policarpo Huidobro Vicario, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Pesadas de Burgos.—Mariano Fernandez Marquina, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento lo dejó á la resolución de la Diputación provincial: la Comisión acuerda que decida dicha corporación, que si se apela de su resolución comparezcan los interesados el día 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, y que en todo caso el Ayuntamiento remita copia certificada del acuerdo que dicte.

Valle de Hoz de Arriba.—Habiendo asegurado el comisionado que de los mozos incluidos en el Ayuntamiento de dicho término los facciosos se han llevado á casi todos, la Comisión acuerda prevenir al Ayuntamiento que instruya los oportunos expedientes de prófugos, y revisar las declaraciones de exentos

dictadas por la expresada corporación contra las cuales no se haya apelado, y que comparezcan los interesados para dicha revisión con las justificaciones oportunas el día 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

La Sequera de Haza.—Así bien se acordó revisar el expediente de dicho pueblo por haber sido declarados exentos tres mozos sin que se haya reclamado de dichas declaraciones, y que al efecto comparezcan con las justificaciones practicadas el día 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

Valle de Valdebezana.—Resultando que no se han presentado algunos mozos por hallarse ausentes y otros por estar en la facción, según asegura el comisionado, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos.

Valle de Zamanzas.—Igual determinación adopta la Comisión respecto de los mozos de este término municipal, que tampoco se han presentado.

La Piedra.—También acuerda la Comisión que se formen los oportunos expedientes de prófugos respecto de los mozos de la reserva del alistamiento de este término municipal, que no se han presentado, teniendo el deber de comparecer, y que se revise el expediente respecto á las tres excepciones legales declaradas por el Ayuntamiento sin apelación, á cuyo efecto los interesados deberán comparecer ante esta Superioridad con las justificaciones oportunas el día 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

Se acordó que cubran plaza por sus respectivos cupos los mozos Pío Adrian Rubio del alistamiento de Royuela, que sirve como voluntario en la 1.ª Compañía del Batallón Cazadores de Mérida; Melquiades Alonso y Alcalde del de Lerma, que sirve en el mismo concepto como procedente también de la reserva de este año en el Regimiento Caballería de Cazadores de Albuera; Lázaro Alvarez Garcia del mismo distrito, que sirve en igual concepto en dicho Regimiento, y Evencio Romo y Alva, también del de Lerma, que sirve así bien en igual concepto en el Regimiento expresado de Albuera, según se ha acreditado en virtud de las oportunas certificaciones expedidas por los Jefes de los expresados cuerpos.

Dada cuenta de una certificación expedida en esta Ciudad por el Médico-cirujano D. Sebastian Sancho, en que se acredita que el mozo Bonifacio Herran, comprendido en el alistamiento de Frias para el alistamiento de este año, está padeciendo en esta Ciudad una pleurodimia, la Comisión acuerda que

presente cada ocho días certificación facultativa del estado en que se halle y que se presente tan pronto como obtenga su restablecimiento.

Habiendo sido considerados de conformidad por los facultativos de Caja y de apelación útiles para el servicio militar los mozos de la reserva de este año Gregorio Alcalde Vicario del alistamiento de Sargentos de la Lora, Bernabé Gallo é Hidalgo también de dicho alistamiento, Francisco Romero Cacho del de Bohada de Roa y Domingo Gutierrez Cendrero del de Contreiras, la Comisión acuerda por unanimidad declarar la utilidad de dichos mozos.

En vista de la discordancia del resultado del reconocimiento en caja y del de apelación del mozo Sergio Aranz Salvador del alistamiento de Berlangas y del tercer reconocimiento de que ha sido objeto dicho mozo en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de exenciones físicas de 25 de Enero último, la Comisión acuerda por mayoría de tres votos declararle inútil, votando el Sr. Dancausa por la utilidad.

Habiendo redimido su suerte en la forma prescrita por el decreto de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes los mozos de la reserva de este año Jacinto Gomez Arnaiz del alistamiento de Quintanilla Bon, Nicomedes San Juan Bartolomé del de Berlangas y Eusebio Domingo Carrasco del de Cueva de Roa, la Comisión acuerda que se expidan los correspondientes certificados de libertad.

Habiendo acreditado asimismo haber verificado la redención del mismo servicio en igual forma el mozo Elias Velasco Calleja del alistamiento de Villavela para el reemplazo de 1873 y justificado además que ingresó oportunamente en Caja, la Comisión acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y media de la noche.

Burgos 17 de Febrero de 1874.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, Hago saber: que el día veinte y

tres de Marzo próximo y su hora de doce en punto de la mañana tendrá lugar en los estrados del Juzgado de Castrogeriz el remate de los bienes embargados á Antonio Roman Tornos, Juan Montes Arroyo, Pedro Pascual Nuñez y Deogracias Valdivielso, vecinos de Belbimbre, á virtud de la ejecución contra ellos promovida por la comisión de Gobierno de la Sociedad de Artesanos de esta Ciudad, los cuales se describen á continuación con indicación de su tasación, y son los siguientes:

Bienes de Antonio Roman.

Una tierra en Valdemaya, de tres fanegas, surca por todos aires con paredes, cerrada de piedra, cierzo Julian Santos, ábrego egidos, y Regañon con otra de Petronila Pascual, la cual se halla su mitad sembrada, retasada en 75 pesetas.

Otra á Oyuelos, de tres fanegas, y se halla de barbecho, surca cierzo de Aquilino Cerrillo, ábrego herederos de Cipriano Hernando, regañon Inocencio Viñe, y solano camino de servidumbre, retasada en 70 pesetas.

Una cuarta parte á buen partir de la casa en que habita con su mujer y Antonio Viñe vecino de Villaro, situada en el casco de Belbimbre y calle de Cantillo, señalada con el número 7, que linda entrando á la derecha casa de D. Ruperto Prieto, izquierda con la de Deogracias Valdivielso, testera con callejon y entrada con la calle, retasada en 100 pesetas.

Bienes de Pedro Pascual.

Una tierra á Parmillo de Pedro Co, tres fanegas y media, surca cierzo Petronila Pascual, Abrego Leon Santos, regañon linde, y solano Mariano Castriño, retasada en 40 pesetas.

Una tierra á camino de Peral, jurisdicción de Belbimbre, de cabida de cinco fanegas de erial, surca norte ó sea cierzo egidos, mediodía ó ábrego linde, solano ú oriente tierra de Julian Santos, poniente ó regañon egidos, tasada en 35 pesetas.

Bienes de Antonio Roman.

Un majuelo á la Parra, en dicho término, de tres obreros, que surca norte herederos de Pedro Moneo, oriente Pedro Viñe, mediodía Pedro Pascual y poniente Lucio Acitores, tasado en 100 pesetas.

Otro majuelo á Valdeivana, dicho término, de obrero y medio, surca norte y poniente Juan Orenes, mediodía linde, oriente Deogracias Valdivielso, tasado en 25 pesetas.

Seis sillas, asiento de paja, deterioradas, en 2 pesetas.

Dos arcos de madera de pino, ordinarias, en 4 pesetas.

Un catre de pino, en 6 pesetas.

Dos mulas, una pelo rojo y otra castaño oscuro, con su cabezada y cadena, tasadas la de pelo rojo en 30 pesetas y la de pelo castaño en 50.

Ocho árboles de sauce y chopo al pago del Hortal, los cinco que son de sauce á una peseta 50 céntimos cada uno, y los de chopo, que son tres, á 50 céntimos de peseta cada uno.

Los inmuebles radican en términos de dicho Belbimbre. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir en el día y hora señalados al sitio designado, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente primero y único edicto se cita llama y emplaza á un sugeto llamado Pio Ortega y otros cuatro que le acompañan cuyos nombres se ignoran, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre robo de pan, vino y carne en el pueblo de Retuerta titulándose carlistas; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Alejandro Martín.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Alcaldía popular de Los Tremellos.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo Tomás de la Iglesia, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Los Tremellos 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Lope Martínez.

Alcaldía popular de Villahizan de Treviño.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo Guillermo Lluobeco, declarado soldado, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Villahizan de Treviño 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía popular de Santivañez del Val.

No habiéndose presentado el mozo Francisco Miguel Garrido, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Santivañez del Val 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Luis Peñacoba.

Alcaldía popular de Villariezo.

No habiéndose presentado para la entrega el mozo Juan Alzaga, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comisión provincial, á la brevedad posible, parándole en otro caso los perjuicios á que dé lugar.

Villariezo 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Julian Lopez.

Alcaldía popular del Valle de Valdevezana.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados para la reserva del año actual los mozos Miguel Leoncio Martínez Fraile Ruiz, Tomás José Peña y Peña, Dámaso Lerma Trapaga, Santiago Gregorio Alonso Ruiz, Tomás Paulino de Riancho Ruiz, Gregorio Ruiz Peña, Francisco Peña Perez, Cándido Fernandez Diaz y Mariano Sainz y Sainz comprendidos en el alistamiento de este valle, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en el plazo mas breve ante el Ayuntamiento ó Comisión provincial para su entrega en Caja, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Valdevezana 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco Guadalupe.

Alcaldía popular de Itero del Castillo.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados útiles para la reserva del año actual el mozo Benito Melendez Quijano, comprendido en el alistamiento de esta villa, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique en el término de ocho días ante este Ayuntamiento ó la Comisión provincial, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Itero del Castillo 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Osuna las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el

sueldo anual de 3000 pesetas la primera, y de 2000 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo ó lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 22 de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=687,6.
	{ 3 ^h t. A=687,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,5.
	{ 3 ^h t. ter. seco=6,1.
Temperaturas	{ ter. hum.=4,5.
	{ ter. hum.=4,9.
	{ Máx. sol=9,0.
	{ sombra=6,4.
	{ Min. sombra=3,1.
	{ reflector=0,2.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NO.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del día 23 de Febrero.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=687,7.
	{ 3 ^h t. A=687,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=3,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=6,2.
Temperaturas	{ ter. hum.=2,0.
	{ ter. hum.=4,6.
	{ Máx. sol=16,1.
	{ sombra=6,7.
	{ Min. sombra=0,2.
	{ reflector=-2,1.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.